

Constancia secretarial: Manizales, veintisiete (27) de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00239-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de abril de 2023

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de mínima cuantía promovida por María Elena Buitrago Salazar contra Hernán Cuervo y Juan Carlos Cuervo Marulanda, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00239-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P al interesado le corresponde identificar plenamente el bien que será objeto de restitución y para lo cual debe informar el número de matrícula inmobiliaria y aportar el respectivo certificado de tradición del inmueble actualizado.
2. Deberá precisar si el inmueble objeto de restitución está sometido a propiedad horizontal y en caso afirmativo deberá informar tanto los linderos particulares del apartamento objeto de restitución como los linderos generales del edificio al que pertenece, con el fin de lograr su plena identificación.
3. En caso de decantarse por solicitar la restitución respecto del tercer piso del inmueble objeto del litigio y si este no está sometido a propiedad horizontal, deberá informar al Despacho cuales son las características específicas de este tercer piso, de manera que se pueda identificar por con total claridad, es decir, deberá informar la ruta de acceso y la nomenclatura o identificación de la puerta de entrada, tanto de acceso principal, como la propia del apartamento; lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso, pues al interesado le corresponde identificar plenamente el objeto de restitución.

4. Deberá aportar el contrato de arrendamiento completo, pues el que fue aportado como anexo repite la primera página y de la cláusula quinta salta a la décima.
5. Deberá informar a que Eps se encuentran afiliados los demandados, para poder acceder a la solicitud de requerimiento de información.
6. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.
7. Deberá aportar la constancia del envío previo del escrito de subsanación a la parte demandada de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de mínima cuantía promovida por María Elena Buitrago Salazar contra Hernán Cuervo y Juan Carlos Cuervo Marulanda.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Oscar Jaime Buitrago Salazar portador de la T.P. 221.905 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c2202a9c0901fd7529215d489080e9f31713ae20aef6504d2298bbe699e96c**

Documento generado en 27/04/2023 02:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>